



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2013-000271-00**
ACCIONANTE: **ABEL DEL CRISTO MONTIEL PARRA**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Tema: Incidente de Desacato- admisión

ABEL DEL CRISTO MONTIEL PARRA, actuando en nombre propio, el día 24 de febrero de 2015, presentó escrito de incidente de desacato, con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 contra el Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, o quien haga sus veces, por cuanto ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela adiado 09 de diciembre de 2013, proferido por este Despacho Judicial.

En el fallo del 09 de diciembre de 2013, esta Unidad Judicial decidió amparar los derechos fundamentales incoados por el actor y se ordenó a la entidad accionada que, en un término perentorio de DIEZ (10), días contados a partir de la notificación de la sentencia, decida sobre la inclusión del tutelante y de su grupo familiar en el RUPD, luego de realizar una valoración de su caso y, posterior a ello, tomar una decisión, basada en las pruebas recaudadas la cual deberá ser debidamente motivada y debidamente argumentada.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien

corresponde el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el INCIDENTE DE DESACATO presentado por ABEL DEL CRISTO MONTIEL PARRA, en contra del director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho Judicial de fecha 9 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese ésta providencia al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho.

QUINTO: Imprímase a éste asunto el trámite incidental previsto por los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de marzo de 2015, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">LA SECRETARIA</p>

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Incidente De Acción de Tutela No 2013-00271

Actor: ABEL DEL CRISTO MONTIEL PARRA

Accionado: UNIDAD APARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

o.m.r